



## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR**

**Álvaro Queipo Somoano**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Infancia y Adolescencia (12/0142/0018/21078):

### **ENMIENDA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 103 bis que quedaría redactado como sigue:

#### **Artículo 103 bis. *Entregas voluntarias para la adopción.***

1. En los casos en que una mujer embarazada manifieste su intención de entregar a su hijo o hija en el momento del nacimiento a la entidad pública de protección para su adopción, las administraciones públicas asturianas pondrán en marcha las medidas y procedimientos oportunos.

2. Estas medidas y procedimientos se regularán reglamentariamente y se desarrollarán en estrecha cooperación con los servicios de atención social de las entidades locales y con los servicios de atención sanitaria. Incluirán, en todo caso:

- a) Información sobre las ayudas existentes a la maternidad.
- b) Información de forma clara y comprensible sobre el procedimiento de adopción, en particular sobre el asentimiento, los casos en los que no es necesario conforme al artículo 177.2 2.º del Código Civil, la imposibilidad de prestar el asentimiento hasta que hayan transcurrido seis semanas desde el parto, el deber de ser oídos por el Juez y de las consecuencias jurídicas que la adopción comporta, muy especialmente su carácter irrevocable y definitivo, en los términos establecidos por la legislación vigente.



c) La posibilidad para la madre de decidir: si quiere conocer el sexo del niño o la niña; si quiere elegir su nombre; si quiere verle después del parto y, en su caso, permanecer con él durante el tiempo del ingreso hospitalario; si quiere dejar alguna información disponible para el niño o la niña en el futuro y si desea permanecer localizable.

d) Información sobre servicios de apoyo para mujeres en su situación.

### **JUSTIFICACIÓN**

La presente enmienda incorpora una regulación específica de las entregas voluntarias para la adopción, supuesto no desarrollado de forma expresa en el capítulo de adopción. Su finalidad es dotar de seguridad jurídica y de un marco de actuación claro a una situación especialmente sensible, garantizando información comprensible a la madre, coordinación entre servicios sociales y sanitarios y respeto a las garantías legales del procedimiento de adopción.

Palacio de la Junta General, 6 de mayo de 2026

**Álvaro Queipo Somoano**  
Portavoz